

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado vacuno de los señores don Tomás Solís y los de don Joaquín Sánchez, ambos vecinos de Villahormes, Ayuntamiento de Llanes, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

El pueblo de Villahormes.

Zona sospechosa:

Los pueblos de Hontoria, Cardoso y Navas.

Zona de inmunización:

Los mencionados pueblos.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dichas zonas sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cum-

plirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 27 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

Antonio Eguívar y Guisasola, Licenciado en Derecho y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en el pleito de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—El Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de Oviedo y especial del de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta D. Manuel Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Barredos, parroquia de Tiraña, de este concejo, dirigido por el Letrado D. Ramón Gonzalez, y representado por el Procurador don Eladio García-Jove, contra D. Leandro García Ovies, mayor de edad, casado, vecino de Puente de Arco; D. Merso Otero Iglesias, mayor de edad, casado y vecino de Payandi; D. Amalio Conchoso, mayor de edad, vecino de Puente de Arco; D. Lino Iglesias Fernandez, mayor de edad, soltero, vecino de Celleruelo; D. José Suárez, mayor de edad, casado, vecino de Celleruelo; D. Luis Solís Díaz, mayor de edad, casado, vecino de Celleruelo; D. Juan Fernandez Rodriguez, mayor de edad, casado, vecino de Coruxera; D. Manuel Solís Fernandez, mayor de edad, vecino de Celleruelo; D. Rafael Piloñeta Fuente, mayor de edad, casado, vecino de Ribota; D. Jesús Fuente Iglesias, mayor de edad, casado, vecino de la Pomarada; D. Elías Gonzalez, mayor de edad, vecino de

la Pomarada; D. Ramón Gonzalez Sánchez, mayor de edad, vecino de la Sertera; D. Dimas Fernandez Torre, mayor de edad, vecino de Tollivia; D. Víctor Blanco, mayor de edad, casado, vecino de esta villa; D. Onofre Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de la Cuesta; D. Manuel Alvarez Martinez, mayor de edad, vecino de esta villa; D. Fermín Pérez, mayor de edad, vecino de Villoria; D. Celestino Fernandez, mayor de edad, vecino de Puente de Arco, y D. Antonio Barbón, mayor de edad y vecino de Villoria; todos de este concejo, declarados rebeldes en las presentes actuaciones, que versan sobre indemnización de daños y perjuicios, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro, que todos y cada uno de los demandados, son responsables, solidariamente, de los daños y perjuicios causados en la finca "La Payega", y en su consecuencia, que debo condenar y condeno a dichos demandados a que paguen a D. Manuel Gonzalez Gonzalez, por aquel concepto, la suma de quince mil doscientas pesetas, imponiéndoles, además, todas las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, y con el fin de que les sirva de notificación, a menos que se opte, dentro de tercero día, por que se les haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba».

La sentencia antecedente fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Ante mí, Antonio Eguívar.

DE POLA DE LENA

Don José Vazquez S. Zarracina, Juez municipal de Pola de Lena, y su término.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de mil pesetas y las costas, que le fué impuesta a don Ramón Gonzalez Suarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, por el señor

Comandante militar de esta Plaza, se le ha embargado lo siguiente:

Un trozo de terreno (solar) de cinco áreas poco más o menos, que estuvo destinado a bolera en la carretera de esta villa a Quirós, y que linda: al Norte, casa de la misma procedencia; Sur, camino; al Este, la carretera indicada, y al Oeste, la vía férrea y huerta de la misma procedencia. Tasado por el perito en dos mil pesetas.

Con esta fecha se acordó sacarlo a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de abril próximo y hora de las once, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte es necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, y que no existen títulos.

Dado en Pola de Lena a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—José Vazquez.—El Secretario.

DE AVILES

Don Francisco Para Navares, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este juzgado, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Avilés a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El señor don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia, sustituto, de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre otorgamiento de escritura pública de venta, y otros extremos, siendo partes de la una, como demandante don Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal, mayor de edad, soltero, Auditor de Brigada, con destino en la plaza de Bilbao, al que representa el Procurador don Eladio Paredes Granda, y defiende el Letrado don Jesús Alvarez Suarez, y de la otra, como demandado don Félix Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la parroquia

y concejo de Illas, representado por los Estrados del Juzgado, por su estado de rebeldía.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda propuesta por don Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal, contra don Félix Suarez Fernandez, debo condenar y condeno a éste a otorgar a favor de aquél escritura pública de venta de la finca Huerta de Arriba, según se describe en la escritura de once de noviembre de mil novecientos veintinueve y reproduce en el hecho primero de la demanda, por las siete mil pesetas, fijado al efecto como precio en el documento privado de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, como importe del débito de aquella fecha, y a ampliar la garantía hipotecaria sobre otros bienes del deudor suficientes a garantizar las cuatro mil doscientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos, diferencia entre las siete mil del precio de la enajenación y las once mil doscientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a que se elevaba con los intereses la totalidad del crédito demandado; condenándole asimismo al pago de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique a aquél, personalmente, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñoz Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Avilés, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Francisco Para Navares.

DE POLA DE LENA

Don José Vazquez S. Zarracina, Juez municipal de Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer pago de la multa de dos mil pesetas y las costas que le impuso al vecino de Vega del Ciego, en este término, Celso Sánchez Alonso, el señor Delegado de Orden Público de esta villa, le fué embargada la siguiente finca:

Una casa-habitación, sita a la entrada de dicho lugar de Vega del Ciego, en sentido ascendente, de planta baja, dos pisos y un patio en la parte Sur, que mide todo ochenta y seis metros cuadrados próximamente, y linda de frente, carretera de Adanero a Gijón; espaldas e izquierda, camino; y derecha, reguero. Tasada por el perito en veinte mil pesetas.

He acordado sacar dicha finca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día tres de mayo próximo y hora de las diez, advirtiéndose a todos los que quieran tomar parte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla y que no existen títulos, pero se habilitarán.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de costumbre de la localidad, expido el presente en Pola de Lena, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—José Vazquez.—El Secretario Francisco Díaz.

DE MIERES

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en los autos de juicio voluntario de testamentaria de la herencia de doña Paula Fernandez Morán, seguidos ante este Juzgado a instancias del Procurador don Luis Alvarez Diaz, en nombre de don Vicente Fernandez Fernandez, se cita bajo los apercibimientos legales para que comparezca ante este Juzgado el día diez de abril próximo, a las once horas, para celebrar la junta que previene el artículo mil sesenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al demandado ausente en ignorado paradero don Francisco Fernandez y Fernandez.

Y para que sirva de citación en forma al indicado ausente don Francisco Fernandez y Fernandez mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Mieres, a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Augusto Arquet.

DE LLANES

Don Emilio Fernández Pola Carral, Juez municipal suplente de Llanes, en funciones del de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de que se hará mérito, tramitado en este Juzgado, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Llanes, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia accidental de este partido, ha visto los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido ante este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, don Francisco Fernandez Escandón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Puente Llés, en el Valle bajo de Peñamellera, a quien representa el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza y dirige el Letrado don José María de Saro y Bernaldo de Quirós, y de la otra, como deman-

dados, doña Josefa Ruiz Rubin, viuda de don Indalecio Diaz Garcia, mayor de edad y de la misma vecindad de Puente Llés, y sus hijos Agustín, Ramón, Dolores y Evangelina Diaz Ruiz, casadas respectivamente con don Donato Gonzalez Velez y don Agustín Cordero Escandón, todos mayores de edad y ausentes en paradero ignorado, excepto la doña Josefa Ruiz, que se halla representada por el Procurador don Fernando Carrera Diaz y dirigida por el Letrado don Santiago Gonzalez de la Fuente, sobre aprovechamiento de aguas termales, hallándose los demás demandados declarados en rebeldía y por ella los estrados del Juzgado,

Fallo:

Que estimando como estimo en parte la demanda interpuesta por don Francisco Fernandez Escandón contra doña Josefa Ruiz Rubin y sus hijos don Agustín, don Ramón, doña Dolores y doña Evangelina Diaz Ruiz, condeno a éstos a reconocer expresamente el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo el veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis, en el juicio promovido por dicho don Francisco Fernandez, contra la Corporación municipal del Valle Bajo de Peñamellera, desestimando la meritada demanda en todos los demás extremos consignados en el súplico de la misma, absolviendo en cuanto a ellos a referidos demandados, sin hacer especial condena de costas.

Para la notificación de esta sentencia respecto a los demandados que se hallan en rebeldía, téngase presente lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Rituaria Civil.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Máximo G. de la Vega.

Para que sirva de notificación en forma a los demandados que se hallan declarados en rebeldía, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—Emilio Fernandez.—El Secretario, Luis G. Inclán.

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

Don Emilio Garcia Rionda, Juez municipal, en funciones, de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En Cangas de Onis, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Habiendo visto el señor Juez municipal en funciones, don Emilio Garcia Rionda, los presentes autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de don José Carbajal Labra, de cuarenta años de edad, casado y vecino de La Vega, contra la herencia yacente de doña Piedad Blanco

Sánchez, mayor de edad, soltera y vecina que fué de Villanueva, y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la herencia yacente demandada, y en su representación, a los que se crean sus herederos desconocidos, ausentes o inciertos, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfagan al actor don José Carbajal Labra, la cantidad de ciento cincuenta pesetas e imponiéndole todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Garcia.

Y en atención a que la herencia yacente demandada se halla constituida y declarada en rebeldía, se le notifica esta sentencia por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Onis, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—E. Garcia.

Anuncios no Oficiales

Automóviles Luarca S. A.
(A. L. S. A.).—Luarca

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad y obtenido el previo permiso de la Autoridad competente, ha acordado convocar a los señores Accionistas, de conformidad con los artículos 22 y 29 de los Estatutos sociales, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el local, destinado al objeto en su domicilio social, calle de Garcia Prieto, Luarca, (Oviedo), el lunes día 17 del corriente mes de abril, a las once de la mañana, con objeto de examinar, discutir y en su caso aprobar el balance general, cuentas y memoria de las operaciones efectuadas en el ejercicio de 1938, cuyos comprobantes se hallan de manifiesto y a la disposición de los señores Accionistas, desde el día de hoy, en las Oficinas de esta Sociedad, en Luarca.

Asimismo se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas que se celebrará a continuación de la Junta ordinaria, en el mismo local, de conformidad con los artículos 22 y 24 de nuestros Estatutos, siendo el objeto de la misma, la modificación de los artículos 11 y 31 de los mismos Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de conformidad con el artículo 23, habrá de justificarse el derecho de asistencia, con el resguardo de depósito de acciones que el mismo previene, constituido ya en la Banca de Vicente Trelles de Luarca o en la Caja de esta Sociedad.

Luarca, (Oviedo), a 3 de abril de 1939.—III Año Triunfal.—El Consejero-Delegado, Máximo Rodríguez.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial